

GUÍA DE INFORMACIÓN DE USUARIO

Emisión de Permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español

G-DSM-PTO-01 1.1

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE.....	2
1.1	NORMATIVA DE REFERENCIA.....	2
2.	SOLICITUD DE UN PERMISO DE SOBREVUELO DEL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL.....	3
2.1	EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE DEBE SOLICITAR UN PERMISO DE SOBREVUELO EN EL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL.....	3
2.2	REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO DE SOBREVUELO EN EL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL	3
3.	OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	5
4.	LISTADO DE FORMATOS	6
5.	LISTADO DE ACRÓNIMOS	6

1. OBJETO Y ALCANCE

Esta guía proporciona información a los usuarios en relación a las circunstancias en las que solicitar un Permiso de Sobrevuelo del Espacio Aéreo Español, así como los requisitos necesarios para obtenerlo.

La solicitud de un Permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español aplica a las aeronaves civiles que vayan a sobrevolar espacio aéreo español, que estén matriculadas en un tercer Estado (que no sea miembro de la Unión Europea), y que no dispongan de un Certificado de Aeronavegabilidad o de un Certificado de Aeronavegabilidad Restringido en vigor, emitido de acuerdo con el Anexo 8 de la OACI.

Estas aeronaves para poder operar deben disponer de una Autorización de Vuelo o Permiso Especial de Vuelo (Permit to Fly) emitido por la Autoridad del Estado de Registro, de conformidad con el Anexo 8 sobre Aeronavegabilidad y con el Doc. 9760 Manual de Aeronavegabilidad de la OACI.

La Autorización de Vuelo o Permiso Especial de Vuelo “Permit to Fly” es un documento únicamente válido para operar en el Estado de Registro que lo ha emitido, los Estados Miembros que vayan a ser sobrevolados deberán emitir un “Permiso de Sobrevuelo”, documento que en España es emitido por AESA, en la forma que establece esta guía.

Para las aeronaves civiles matriculadas en un Estado Miembro de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 748/2012 de aplicación, en la Parte 21 Apéndices III y IV (formulario EASA 20a y 20b) establece que los “Permit to Fly” emitidos por los Estados Miembros son válidos para operar en la Unión Europea, por lo para estos casos no es necesario emitir un “Permiso de Sobrevuelo”.

Este procedimiento no es aplicable a permisos de sobrevuelo solicitados con motivo de operaciones militares o similares (policía, aduanas, transporte de armamento o municiones), aunque sean realizadas por aeronaves civiles. El permiso para dichas operaciones se solicitará al Ministerio de Defensa.

Así mismo se excluyen las aeronaves de construcción amateur o por aficionados, cuya autorización corresponde al Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación Deportiva.

Los sobrevuelos de compañías aéreas de terceros países en operaciones de transporte aéreo comercial se tramitarán por el Servicio de Permisos Comerciales de Tráfico Aéreo.

1.1 NORMATIVA DE REFERENCIA

El contenido de esta guía está basado en la normativa de referencia aplicable, relacionada a continuación.

Anexo 8, aeronavegabilidad, al Convenio sobre Aviación Civil internacional.

Documento 9760 OACI, Manual de aeronavegabilidad.

Reglamento de la Comisión (UE) Nº 748/2012 2012 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción.

Reglamento (CE) nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos

Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea.

Reglamento (UE) n.º 1321/2014 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas.

Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. SOLICITUD DE UN PERMISO DE SOBREVUELO DEL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL

2.1 EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE DEBE SOLICITAR UN PERMISO DE SOBREVUELO EN EL ESPACIO AEREO ESPAÑOL

El Permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español se emite para una aeronave civil, que vaya a sobrevolar el Espacio Aéreo Español y se encuentre en las siguientes circunstancias:

- aeronaves matriculadas en un tercer estado que NO sea miembro de la Unión Europea
- que NO dispongan de un certificado de aeronavegabilidad o de un certificado de aeronavegabilidad restringido en vigor, de acuerdo al anexo 8 de OACI y estén volando en base a un permiso de especial vuelo emitido por el estado de registro.

En estas condiciones una aeronave para poder operar debe disponer de una Autorización o Permiso de Vuelo (Permit to Fly) emitido por la Autoridad del Estado de Registro de la aeronave, conforme al Anexo 8 de OACI sobre Aeronavegabilidad y con el Documento 9760 de OACI Manual de Aeronavegabilidad.

2.2 REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO DE SOBREVUELO EN EL ESPACIO AÉREO ESPAÑOL

La emisión por parte de AESA de un Permiso de Sobrevuelo en el espacio aéreo español se desarrolla en las siguientes fases:

1. Fase de Solicitud
2. Fase de Evaluación Documental
3. Fase de Dictamen Técnico
4. Fase de Resolución

2.2.1 FASE DE SOLICITUD

La Organización solicitante debe remitir a la Unidad de Organizaciones Parte 145 de Terceros Países la solicitud formal, de acuerdo con el formato **F-DSM-PTO-02** (*Solicitud de Permiso de Sobrevuelo*).

La solicitud debe presentarse al menos 3 días antes de la fecha prevista de inicio de la operación, en la siguiente dirección:

Servicio de Permisos Comerciales de Tráfico Aéreo
Dirección de Seguridad de Aeronaves
AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
Paseo de la Castellana 112
28046 Madrid

O, alternativamente, a:

Email: permisos_comerciales@seguridadaerea.es

El solicitante, junto con la solicitud o posteriormente, deberá presentar también la documentación en vigor que se detallada a continuación:

- Certificado de Registro de Matrícula, o reserva de marca de matrícula válida en su defecto
- Certificado de Seguro de acuerdo con el Reglamento Europeo (EC) nº 785/2004.
- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que firma la solicitud.

- Autorización o Permiso Especial de Vuelo emitido por la Autoridad de Registro de matrícula.
- Si aplica, declaración de la organización encargada de la gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad, que acredite el cumplimiento del control de la aeronavegabilidad de la aeronave en lo que se refiere al programa de mantenimiento, control de directivas, control de piezas de vida límite...

Además de lo anterior, si el propósito del vuelo es la actualización al sistema ACASII 7.1, el operador deberá obtener una exención de AESA para poder realizar el vuelo. Para ello, junto con la solicitud de sobrevuelo, se deberá presentar la siguiente documentación adicional:

- Declaración por parte del operador de que el vuelo se realizará con motivo de la actualización programada a ACASII 7.1 y de que cumple con las condiciones de la exención.
- Documentación acreditativa de que cumple con los requisitos operacionales y de equipamiento prescritos para el espacio aéreo correspondiente a la ruta para la que solicita autorización de sobrevuelo conforme a lo establecido en el AIP.

Una vez recibida la documentación, el personal de AESA procederá a la evaluación de la misma.

Si la solicitud no está bien conformada o no ha sido remitida toda la documentación necesaria, se realizará un requerimiento para la subsanación de la solicitud, según lo especificado en el Artículo 22.1 de la Ley 30/2015. Para la comunicación de la subsanación se utilizará el **formato F-DSM-PTO-03** (Fax de solicitud de documentación), que será notificado al solicitante por la Unidad de Organizaciones 145 de Terceros Países. Esta comunicación se podrá realizar por email.

Si en el plazo de 10 días no se produjera la subsanación de la solicitud, o no se enviase toda la documentación, se procederá a la resolución del procedimiento por desistimiento. La Unidad de Organizaciones 145 de Terceros Países, enviará dicha Resolución de acuerdo con el formato **F-DSM-PTO-04** (Resolución por desistimiento) firmada por el Jefe de esta Unidad. La notificación de dicha Resolución se realizará al interesado, en el plazo de 10 días desde la firma de la misma.

De acuerdo con el Documento 9760 Manual de Aeronavegabilidad de OACI (5.4.3.), no se permiten vuelos comerciales en base a un permiso de vuelo, por lo que el permiso de sobrevuelo no constituye una autorización para operar vuelos comerciales en territorio español. Las solicitudes comerciales se dirigirán al Servicio de Permisos Comerciales de Tráfico Aéreo de AESA, cuyo buzón es permisos_comerciales@seguridadaerea.es.

Finalizada la fase de solicitud presentada toda la documentación, se pasa a la fase de evaluación documental.

2.2.2 FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Durante esta fase el personal de AESA evalúa la documentación presentada por la Organización, comprobando el contenido de toda la documentación.

2.2.3 FASE DE DICTAMEN TÉCNICO

Una vez evaluada la documentación presentada se pasará a la fase de dictamen técnico, utilizando para ello el formato **F-DSM-PTO-05** (Dictamen Técnico), de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento de Inspección Aeronáutica.

En caso de que se encuentren discrepancias en la documentación recibida, se indica en este formato y se notifica al solicitante, requiriendo la subsanación mediante el envío de nueva documentación.

En caso de que toda la documentación esté en regla, se indica así en el formato **F-DSM-PTO-05** (Dictamen Técnico) y se pasará a la Fase de Resolución de Procedimiento

2.2.4 FASE DE RESOLUCIÓN

Finalizada la fase de dictamen técnico, en caso de que no haya discrepancias o si éstas han sido cerradas/solventadas, el Jefe del Unidad de Organizaciones 145 de Terceros Países, por delegación del Director de Seguridad de Aeronaves según resolución del 27 de octubre de 2008, procederá a emitir el Permiso de Sobrevuelo de acuerdo con el formato **F-DSM-PTO-01** (Permiso de Sobrevuelo). En este permiso se detalla si procede, las condiciones para la operación de la aeronave sobre espacio aéreo español.

Si antes de la fecha prevista para la operación no son subsanadas todas las discrepancias se procederá a resolver negativamente el procedimiento, y no se emitirá el Permiso de Sobrevuelo. Esto se notificará al solicitante de acuerdo con el formato **F-DSM-PTO-06** (Resolución negativa).

NOTA IMPORTANTE: A menos que AESA emita un Permiso de Sobrevuelo, la aeronave no tendrá permitido legalmente volar en espacio aéreo español.

2.2.5 MODIFICACION DEL PERMISO DE SOBREVUELO

La única modificación posible a un Permiso de Sobrevuelo es la variación de las fechas para las que se ha emitido, previa solicitud del interesado.

En este caso, AESA evalúa la validez de la documentación presentada teniendo en cuenta las nuevas fechas previstas para esta operación, de acuerdo con el punto 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4.

Si no se hallan discrepancias, se procede a emitir un nuevo Permiso de Sobrevuelo, dejando sin validez el emitido anteriormente.

3. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

El Permiso de Sobrevuelo de espacio aéreo español se emite siempre bajo las condiciones y limitaciones establecidas en el Permiso Especial de Vuelo emitido por el Estado de Registro y en cumplimiento de la normativa española.

El permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español es válido únicamente para vuelos no comerciales.

El permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español no constituye la concesión de ningún “derecho de tráfico” para la operación comercial en España.

El permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español no constituye una concesión de Slots Aeroportuarios para la operación en aeropuertos españoles (permisos de aterrizaje o despegue). Esta concesión se da conforme el AIP España por la Oficina de Coordinación de Horarios. Para más información consultar el AIP, secciones LE_GEN 1.2 y LE_ENR 1.10.0.

El permiso para operar en un aeropuerto español es gestionado por el Gestor Aeroportuario y se otorga conforme a la normativa publicada en el AIP de España, en concreto LE_GEN_1_2 (NORMAS DE ENTRADA, TRÁNSITO Y SALIDA DE AERONAVES) y LE_ENR_1_10 (PLAN DE VUELO).

El permiso de Sobrevuelo del espacio aéreo español no constituye ninguna aprobación operacional específica, siendo responsabilidad del operador verificar el cumplimiento de los requisitos operacionales del espacio aéreo español y, en su caso, obtener la aprobación necesaria por parte de la autoridad competente.

El Estado de Registro es siempre el último responsable de la aeronavegabilidad de la aeronave.

4. LISTADO DE FORMATOS

Para realizar los trámites pertinentes se dispone de los siguientes formatos:

- F-DSM-PTO-01 Permiso de Sobrevuelo
- F-DSM-PTO-02 Solicitud de Permiso de Sobrevuelo
- F-DSM-PTO-03 Solicitud de documentación
- F-DSM-PTO-04 Resolución por desistimiento
- F-DSM-PTO-05 Dictamen Técnico
- F-DSM-PTO-06 Resolución negativa

5. LISTADO DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
CdA	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD
COAA	COORDINADORA DE OPERACIONES AEREAS Y AERONAVEGABILIDAD
CRS	CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL SERVICIO
DAEA	DIVISIÓN DE APROBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
DSA	DIRECCIÓN/DIRECTOR DE SEGURIDAD DE AERONAVES
EASA	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
JDAEA	JEFA DE DIVISIÓN DE APROBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
JU145X	JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIONES P145 DE TERCEROS PAÍSES
OACI	ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL
SMI	SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN
U145X	UNIDAD DE ORGANIZACIONES P145 DE TERCEROS PAÍSES